

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2015-357

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias del proceso ordinario número 2015-357 al Despacho del señor Juez, informando que en el presente asunto se ordenó despacho Comisorio a los Juzgados Laborales del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca y la parte actora solicita que de conformidad con el decreto 806 de 2020 se recaden dichas pruebas de manera virtual directamente por este despacho. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se

RESUELVE:

- 1. SOLICITAR** la devolución del despacho comisorio que actualmente es de conocimiento del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura, según la documental allegada al proceso por el apoderado de la parte actora el 30 de octubre de 2020.
- 2. OFICIAR** al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura mediante correo electrónico, para que realice la devolución del despacho Comisorio sin auxiliar, comunicándole que de conformidad con el decreto

806 de 2020 se recaudan por este despacho los testimonio y el interrogatorio de la demandante de manera virtual.

3. **CITAR** a las partes **a la** audiencia de que tanta el **art. 80** del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día **MARTES DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, fecha en la cual se recaudaran los testimonios y el interrogatorio de la demandante, se escucharan a los apoderados en alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda. Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente, por lo que el link de la audiencia una vez enviado debe ser compartido con las poderdantes y los testigos.

La audiencia virtual tendrá lugar mediante la aplicación **Microsoft Teams** por lo que si en sus escritos no informan un correo electrónico para el envió del enlace de la audiencia, deben informarlo al correo electrónico jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co o celular Whatsapp 3124097107.

Notifíquese y Cúmplase,
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**803dda58ecbfde5572c2ad0bd2518722a1368d58feeed3954058f1fbef62e3
b1**

Documento generado en 08/03/2021 01:48:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2015-901

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero del año dos mil veinte (2020). Pasan las presentes diligencias del proceso ordinario número 2015-901 al Despacho del señor Juez, informando que por motivos de la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, no fue posible llevar a cabo la audiencia programada en el auto anterior. Sírvese proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se

RESUELVE:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **LAURA ROCIO MARTÍNEZ LIZARAZO**, identificado(a) con la C.C. número 33.368.799 y T.P. No. 280.323 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada COLPENSIONES. conforme a la documental obrante a folio 1072.
- 2. REPROGRAMA** la diligencia de que tanta el **art. 80** del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día **LUNES CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00) AM.**

3. **Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y LA PERITO DESIGNADA EN ESTE PROCESO, con el fin de interrogarla sobre el Dictamen rendido.**

Se les recuerda a las partes que la audiencia virtual tendrá lugar mediante la aplicación **Microsoft Teams**, por lo que si en sus escritos no informan un correo electrónico para el envío del enlace de la audiencia, deben informarlo al correo electrónico jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co o celular Whatsapp 3124097107. Así mismo, deben compartir el enlace de la audiencia con sus poderdantes.

Notifíquese y Cúmplase,
El Juez,



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a59df166f6b8dcc409dbba36f200da9e15d2377ecc25f74699afa9a2ad8a9c
d1**

Documento generado en 08/03/2021 01:48:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral 2016-137, informando que el ADRES allega constancia de envió del citatorio de que trata el art 291 del CGP a las llamadas en garantía: ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SAS, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS y CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS como integrantes de la UT FOSYGA 2014, pero no realizo tramite alguno respecto de JAHV MAGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

1. **INCORPORAR** el los citatorios para notificación personal enviados por el ADRES y que fueran allegada mediante memorial del 27 de julio de 2020.
2. **DECLARA INEFICAZ** el llamamiento en garantía que hiciera la demandada ADRES a la compañía JAHV MAGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES, de conformidad con el art 66 del del CGP., por no adelantar el trámite de notificación de dicha compañía en los seis (6) meses posteriores a haber sido admitido su llamamiento que se dio mediante auto del 23 de mayo de 2019 (fol. 640 y 641) notificado el 28 del mismo mes y año.

3. **TENER** por notificada por conducta concluyente a las llamadas en garantía: **ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SAS, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS y CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS** como integrantes de la **UT FOSYGA 2014**, del auto admisorio de la demanda y del auto de fecha 23 de mayo de 2019 que admitió su llamamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., y de acuerdo con los poderes allegado con el memorial de fecha 18 de septiembre de 2020. **CÓRRASELES** traslado por el termino de **diez (10) días** contado a partir de la notificación por estado del presente auto para que proceda a dar contestación a la demanda y el llamamiento en garantía.
4. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Doctor(a) **DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.014.198.618 y T.P. No. 206.542 del CSJ, como apoderado(a) judicial de las llamadas en garantía **ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SAS, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS y CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS** como integrantes de la **UT FOSYGA 2014**.
5. **NEGAR** el trámite de notificación de las llamadas en garantía: **ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SAS, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS y CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS** de conformidad con el decreto 806 de 2020, como quiera que desde el 28 de febrero de 2020 se había tramitado el citatorio de que trata el art 291 del CGP, por lo que correspondía continuar con la notificación por aviso a que hace mención el art 292 del CGP.
6. **ABSTENERSE** de estudiar la nulidad propuesta por la doctora **DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**, lo resuelto en los numerales 3 y 5 de la presente providencia.
7. **REQUERIR** a la demandante **COOMEVA EPS S.A.**, para que, de conformidad con su memorial del 25 de agosto de 2020, en el que pone en conocimiento su deseo de participar en el proceso de saneamiento llamado “punto final” tal y como se le manifestó a la Superintendencia Nacional de Salud en comunicado del 28 de mayo 2020, es su deseo continuar o no

Proceso: Ordinario Laboral
Número: 2016-137

con la presente demandad ordinaria laboral y si desea continuar indicar si las pretensiones son las mismas o desea renunciar a alguna de ellas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ}



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f293e47a6a7792064f5ae0166c6ea2719ce251a5862f9961f54917ddc69d26

4

Documento generado en 08/03/2021 01:48:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral 2016-386, informando la apoderada de la demandante COMPARTA EPS presento escrito de renuncia al poder a ella otorgado y el ADRES no ha acreditado el trámite de notificación de las vinculada como litisconsortes. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la renuncia al poder presentado por la Doctora LEIDY MILENA RUGE ROZO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.136.881.244 y portadora de la T.P. No. 211.399 del C.S.J., indicando que conforme al artículo 76 del C.G.P. la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Lo anterior, como quiera que al escrito allegado por la profesional del derecho se le adjuntó comunicación dirigida a su mandante COMPARTA EPS.
2. **REQUERIR** a la **EPS COMPARTA** para que designe nuevo apoderado judicial para que represente sus intereses en el presente asunto. Para el efecto envíe copia del memorial de la renuncia al poder y de este auto a la dirección electrónica notificacion.judicial@comparta.com.co.

3. **REQUERIR** a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - **ADRES** acredite el trámite de notificación de las llamadas en garantía, so pena de declararlo INEFICAZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c348e1812090a713106c68466068389d37ca8cc73fea1c623491b74e65d73
65**

Documento generado en 08/03/2021 01:48:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2018-224

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre del año 2020. Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario informando que una vez publicado el edicto emplazatorio de la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DISTRITO CAPITAL – ASOGOBIERNO, no compareció al proceso y está pendiente de nombrar curador Ad Litem para que los represente judicialmente en este asunto. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo del año 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

1. **INCORPORAR** al expediente los soportes del trámite de publicación del Edicto emplazatorio de la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DISTRITO CAPITAL – ASOGOBIERNO vista a folio 224 a 231 del expediente.
2. **ORDENAR** que por secretaria se realice la correspondiente inscripción en el registro nacional de personas emplazadas a la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DISTRITO CAPITAL – ASOGOBIERNO.
3. **DESIGNAR** a la abogada **MARIA ANGELICA REYES ARIAS**, identificada con C.C. N° 52.879.781 portadora de la T.P. N° 233.586, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la demandada ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS

PÚBLICOS DEL DISTRITO CAPITAL – ASOGOBIERNO dentro del asunto de la referencia. Por secretaría librense comunicación al correo electrónico mangelicareyesabogada@gmail.com Advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los **cinco (5) días** siguientes al envío de la comunicación, so pena de que sean excluidos de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada. Para efectos de presentar escrito de contestación de la demanda la misma debe ser enviada al correo electrónico jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término legal.

4. Sin embargo, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción a ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DISTRITO CAPITAL – ASOGOBIERNO la parte actora deberá enviar la comunicación de la existencia del proceso al correo electrónico: asogobierno@hotmail.com adjuntando copia de: la demanda, sus anexos, copia del auto del H. tribunal que ordeno su emplazamiento, del auto del 29 de enero de 2020 y de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09452c1e17d1ee777788870f657cd3c6c44c0fa93f07509d148e00ad1ba0fe40

Documento generado en 08/03/2021 01:48:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).
Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario 2019-285 informando que la parte actora presenta solicitud de desistimiento de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

Bogotá D.C. ocho (08) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que efectivamente la demandante a través de su apoderado judicial presenta desistimiento de la demanda, como quiera que las sociedades CELULAR SUN ZONA FRANCA S.A. y CELULAR SUN 3 S.A. y la demandante suscribieron contrato de transacción en donde acuerdan las pretensiones de la demanda por la suma de \$30.000.000, suma que informa fue cancelada.

El artículo 314 del C.G.P, prevé la norma:

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”(...).

Así las cosas, y conociendo los efectos legales, además que el desistimiento cumple los requisitos exigidos por el artículo 314 del C.G.P., el Despacho

RESUELVE:

Referencia: Proceso Ordinario No. 2019.285

1. **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda de conformidad con la solicitud presentada por la parte actora
2. **TERMINAR** el proceso por Desistimiento por llegar la demandante a un acuerdo de **TRANSACCIÓN** con las demandadas CELULAR SUN ZONA FRANCA S.A. y CELULAR SUN 3 S.A.
3. Sin Costas para las partes, **ARCHÍVENSE** las diligencias previa a las desanotaciones en el sistema

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a76f0d185932490c2e6c4054b9bcb0faa30d88d739043ca269fa9d8d71487
d1**

Documento generado en 08/03/2021 01:48:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre del año 2020. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral 2020-643 informando que las demandadas COLPENSIONES, AFP SKANDIA, AFP COLFONDOS, AFP PROTECCIÓN y AFP PORVENIR, presentaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Ocho (08) de marzo del año 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.073. 680.314 y T.P. No. 215.205 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **COLPENSIONES** según el poder vista a folio 142.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 52.897.248 y T.P. No. 152.354 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada AFP OLD MUTUAL hoy AFP SKANDIA, según el certificado de existencia y representación que se anexa con la contestación de la demanda.
- 3. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.023.911.757 y T.P. No. 275.091 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada AFP COLFONDOS, según el certificado de existencia y representación visto a folios 97 a 102.
- 4. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **MARÍA ALEJANDRA CORTES GÓMEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.053.846.589 y T.P. No. 328.170 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la

demandada AFP PROTECCIÓN, según el poder especial visto a folios 250 y 251.

5. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada AFP PORVENIR, según documental vista a folios 319 y ss.
6. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES, AFP SKANDIA, AFP COLFONDOS, AFP PROTECCIÓN y AFP PORVENIR**, quienes presentaron escrito de contestación de la demanda y como quiera que las mismas cumplen con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPTSS.
7. **CÍTESE** a las partes, para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que tanta los arts. 77 y de ser posible la del art. 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día **JUEVES DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00) AM.**, Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos de cada parte si los hubiera. Para el efecto, deben compartirlas el enlace de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1641af37dda994a2bb3f9c15094664ff1db4de4b4ce884a934c3a199da93712

Documento generado en 08/03/2021 01:48:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00799, informándole que dentro del término legal la demandada: SOLUCIONES OUTSOURCING BPO S.A.S., procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.115-174), dentro del término legal y se encuentra pendiente por resolver solicitud formulada por la parte actora. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C. ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada SOLUCIONES OUTSOURCING BPO S.A.S., procedieron a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SOLUCIONES OUTSOURCING BPO S.A.S., (fls.115-174), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA VIERNES DIECINUEVE (19) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o

telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) SERGIO JOSE RICARDO SOTO, identificado (a) con la C.C No.1.047.414.671 y T.P. No. 289.544 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.138-139).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-02-03-21.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

 JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


 MARIA INES ERAZO SILVA
 SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3d6b6ed5f19ba2c7e517755d65b3cf5cfb9e2acb5b2502faf909f047c741aa**
 Documento generado en 08/03/2021 01:48:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre del año 2020. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral 2020-809 informando que la demandada MINISTERIO DE TRABAJO presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo del año 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **WILLIAM ALFREDO SALEME MARTINEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 19.427.573 y T.P. No. 43.541 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO** según el poder vista a folio 98.
- 2. TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO**, quien presentó escrito de contestación de la demanda y como quiera que la misma cumplen con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPTSS.

3. **REQUIÉRASE** a la parte actora que realice el trámite de notificación de la demanda MINERÍA DIAMANTE S.A.S. de conformidad con lo dispuesto en el art 8º del Decreto 806 de 2020, lo anterior como quiera que la remisión del citatorio para notificación personal y el aviso de que tratan los arts. 291 y 292 del CGP se realizaron a una dirección diferente a la registrada en el certificado de existencia y representación obrante a folio 62 del plenario. Para el efecto debe enviarse a la notificación al correo que registre dicha entidad en dicho certificado.
4. **REQUERIR** a la parte actora para que allegue copia del certificado de existencia y representación legal de la demandada MINERÍA DIAMANTE S.A.S. reciente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73b685b100c5816ad3afe8cb2e4bca06a9b3ce75e444a6eeb4cdb681fb6c7
9bd**

Documento generado en 08/03/2021 01:48:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00823, informándole que dentro del término legal las demandadas: AFP OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS.S. A, COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A., procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.98-111, 192-229 y 349-427). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C. ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: AFP OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS.S. A, COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A., procedieron a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS.S. A, COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A (fls. 98-111, 192-229 y 349-427), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las DOS DE LA TARDE **(2:00 P. M.) DEL DÍA MARTES VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o

telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO, identificado (a) con la C.C No.33.368.799 y T.P. No.280.323 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituta de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls. 230-236).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. DANIELA GARCIA CAMPOS, identificado(a) con la C.C Nro.1.019.096.074 y T.P No. 325.666 del CJS, como representante y apoderada especial de la demandada AFP OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en los mismos términos y para los efectos de los poderes conferidos (fls.90-94).

Se reconoce personería al Dr(a). ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ, identificado(a) con la C.C Nro.79.985.203 y T.P No. 115.849 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial principal y al Dr. ULBEIRO SANCHEZ RODRIGUEZ, como apoderado sustituto de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., quien actúa a su vez como apoderada general de la sociedad AFP PORVENIR y se encuentra representada por el Dr. JUAN PABLO LOPEZ MORENO (fls.238-262).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-02-03-21.



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac1b1375b6371935122365ba630194b2ff8f88e1451b4e562b762af3e9c3cfa**
Documento generado en 08/03/2021 01:48:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00831, informándole que dentro del término legal la demandada: ABCOLOR CARTON DISPLAY S.A., procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.30-72), dentro del término legal y se encuentra pendiente por resolver solicitud formulada por la parte actora. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada ABCOLOR CARTON DISPLAY S.A., procedieron a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ABCOLOR CARTON DISPLAY S.A., (fls.30-72), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA VIERNES VEINTISEIS (26) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las

audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) FABIAN ALFREIDY MURILLO CAMACHO, identificado (a) con la C.C No.80.763.369 y T.P. No. 178.360 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.46-55).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-02-03-21.



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e507b852d7eddadcad1d1630b2d52c6d044d9d2b397ee7cf90bdaa103ca61b1a

Documento generado en 08/03/2021 01:47:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-175

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario radicada bajo el No. 2020-175 el apoderado de la parte presenta escruoto de subsanación de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Ocho (08) marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, el despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **FERNEY MORENO BACA** contra **GRÚAS TELESCÓPICAS SOBRE CAMIÓN SAS**
2. **NOTIFICAR** a la demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda, sus anexos y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se**

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-175

encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda,
so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cfbc4e536ce4197727a5db43d44e00fb85c0fbd7d7f1ac27644125ddad7c8
419

Documento generado en 08/03/2021 01:47:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-176

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario radicada bajo el No. **2020-176** nos fue asignado por reparto y el apoderado de la parte actora, solicita la remisión del mismo para ante los Juzgados laborales del Circuito de Cartagena. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. ocho (08) marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, evidencia que se conformidad con el contrato de trabajo suscrito por el demandante con la sociedad demandada, se indica que el domicilio de la segunda es en la ciudad de Cartagena DT y C, así como el lugar de trabajo del actor corresponde al a refinería de Cartagena, por lo que se

RESUELVE:

1. **REMITIR** la presente demanda de YONATHAN JAVIER BUELVAS HERNÁNDEZ contra CBI COLOMBIANA S.A. y REFINERÍA DE CARTAGENA - REFICAR por competencia territorial a reparto de los Jueces Laborales del por competencia territorial a reparto de Circuito de Cartagena D. T. y C.

Referencia: Proceso Ordinario

Número: 2020-176

2. Por **SECRETARIA** remítase el proceso previo las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8589012a302aee8e60277dad51987c2ef6390214040dcb948c320db7cba
862d**

Documento generado en 08/03/2021 01:47:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-272

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. **2020-272** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. ocho (08) marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, el despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **EDGAR GERARDO HERRERA HEREDIA** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.** y solidariamente contra: **MEDIMAS EPS S.A.S., PRESTNEWCO S.A.S. y PRESTMED S.A.S.**
2. **NOTIFICAR** a las demandadas de conformidad con el decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda, sus anexos y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.
3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **LUISA FABIOLA ROA SUAREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 52.382.466 y T.P. No. 219.147 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandante, conforme al memorial poder allegado con la demanda.
4. **NEGAR** la medida cautelar previa solicitada por la parte actora, como quiera que de conformidad con lo establecido en el Art. 590 del CGP, es preciso indicarle que en concordancia con el artículo en cita, no observa

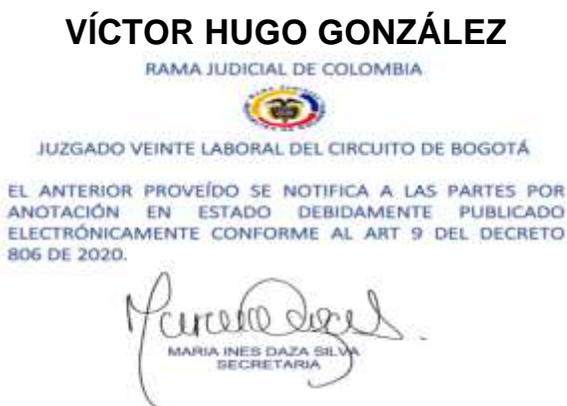
Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-272

este Despacho que del escrito de solicitud de media cautelares previas visto a folio 26 a 29, ni de la prueba documental allegadas al proceso, se evidencie por parte de la demandada la existencia de alguna amenaza o acto tendiente a insolventarse o impedir la efectividad de la posible sentencia favorable que termine vulnerando el derecho que cree tener el demandante.

Sin embargo, se le deja presente al actor que, si en el transcurso del proceso evidencia actos tendientes a insolventarse o a impedir el cumplimiento del posible fallo condenatorio por parte de las demandadas, puede elevar nuevamente la solicitud de medidas cautelares dentro del proceso ordinario de conformidad con lo establecido en los art 85-A del CPT y de la SS y/o art. 590 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fed36096c66e8767f7120103c9b8a616eb7d878d074dd50e8fc81710b671d
bce

Documento generado en 08/03/2021 01:47:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-274

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. **2020-274** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, correspondería avocar conocimiento del presente proceso, sin embargo, conforme a las pretensiones de la demanda se trata de un proceso ordinario laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, ya que no alcanza los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes exigidos por el Art. 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 9 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 46 de la ley 1395 de 2010.

Por todo lo anterior, y en observancia del Acuerdo No. PSAA11-8266 de 2011, proferido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las diligencias en el estado en que se encuentran al Centro de Servicios Judiciales – Oficina de Reparto- para que sean asignadas entre los **Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá**.

TERCERO: REMÍTASE el expediente digital, previa las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ
RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART. 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARTA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6352fbf81bb8c713e6090370bbb3b55edd79db9752f2698aaac93f19cd5cf3b6
Documento generado en 08/03/2021 01:47:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-281

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2020-281 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. ocho (08) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, observando que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **MARIA YANNED GARZO RIOS** contra la **DOS DISEÑO EXHIBICIÓN S.A.S.**
2. **NOTIFICAR** el presente auto admisorio a la demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-281

conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les remite copia de la respectiva demanda, sus anexos y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **EDUARDO AUGUSTO SILGADO POSADA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 6.878.773 y T.P. No. 37.791 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental obrante a folio 15 y 16 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42edecb3c635c112156d619004a7c4fd8f9d02dcda46bb732ad478b14b3d1360

Documento generado en 08/03/2021 01:47:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-284

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. **2020-284** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda a la demandada. Sírvese Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del art 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de **cinco (5) días** hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-284

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **ADALBERTO CARVAJAL SALCEDO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 2.882.667 y T.P. No. 6.768 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental obrante a folio 1 a 3 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c8925164777322ceffbdb56b83a12c784f9fa600d5253443eb679484cf3d5
44

Documento generado en 08/03/2021 01:48:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-294

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. **2020-294** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020, al no acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda a la demandada. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del art 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de **cinco (5) días** hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-294

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **CLAUDIA ROCÍO SOSA VARÓN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 52.175.645 y T.P. No. 102.369 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 45 a 47 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARÍA

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41749085fded4a15c3d6b1d08902ccfc6153c00b73c21014be5fe2bc82498
253**

Documento generado en 08/03/2021 01:48:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**